

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2802 *ORDEN de 31 de enero de 1986 por la que se encomienda a las Direcciones Provinciales del Departamento la determinación de la relación media alumnos-profesor a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que por el concierto educativo el titular del Centro se obliga a tener una relación media alumnos-profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine, teniendo en cuenta la existente para los Centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en el que esté situado el Centro.

Dictadas por Orden de 30 de diciembre de 1985, las instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1986-1987, y constituidas las Comisiones provinciales de conciertos, resulta preciso adoptar las medidas adecuadas para que pueda efectuarse la determinación de la aludida relación media alumnos-profesor.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia determinarán, antes del 16 de febrero de 1986, la relación media alumnos-profesor por unidad escolar, teniendo en cuenta la existente para los Centros públicos de la comarca, municipios, o, en su caso, distrito en que esté situado el Centro.

Segundo.—La determinación de la relación alumno-profesor a que hace referencia el apartado anterior, se comunicará a las Comisiones provinciales de conciertos educativos y se hará pública en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales para general conocimiento.

Tercero.—Para la determinación de la expresada relación media alumnos-profesor, los Directores provinciales recabarán previamente el informe de sus servicios de planificación educativa, así como la conformidad de la Dirección General de Programación e Inversiones.

Cuarto.—Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de enero de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2803 *ORDEN de 22 de enero de 1986 sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.*

Ilustrísimos señores:

Las modificaciones que en la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones ha introducido el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, con la creación de la Secretaría General de Comunicaciones, la supresión de varios Organismos Autónomos del Departamento, así como la supresión y creación de varias Direcciones y Subdirecciones Generales, hacen imprescindible adaptar a la nueva estructura orgánica las disposiciones vigentes en materia de delegación de competencias, asimismo la experiencia adquirida en la aplicación de Ordenes anteriores de este Departamento sobre la materia y, especialmente de la Orden de 27 de diciembre de 1984, aconsejan establecer una

nueva ordenación de tales delegaciones, de forma que la actuación administrativa se mantenga en los deseables niveles de celeridad y eficacia.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Quedan delegadas en el Subsecretario del Departamento y en los Secretarios generales de Comunicaciones y de Turismo, en relación con las materias específicas o propias de las Direcciones Generales o Entidades Estatales Autónomas dependientes o adscritas a los mismos, todas aquellas facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico vigente atribuye al Ministro.

2. A efectos de lo previsto en el número anterior, se entenderá que dependen del Subsecretario del Departamento las Direcciones Generales y Organismos Autónomos que no se encuentren adscritos orgánicamente a las Secretarías Generales de Comunicaciones y de Turismo.

Segundo.—Se delegan en el Subsecretario del Departamento, con las excepciones que se establecen en el artículo siguiente:

a) Los nombramientos y ceses de todos los Subdirectores generales o asimilados del Ministerio y de sus Organismos Autónomos, así como los relativos a los Directores y Jefes Provinciales del Departamento.

b) Las facultades relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria por la comisión de faltas graves o muy graves.

c) La autorización de gastos que, no siendo del capítulo primero, excedan en su cuantía de la indicada en los artículos tercero y quinto, y todas las competencias en materia de contratación cuando la cuantía del gasto exceda de dicha cantidad, salvo la formalización de los correspondientes contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas.

Tercero.—1. Se delegan en el Secretario general de Comunicaciones, en relación con las Direcciones Generales y Unidades Administrativas dependientes del mismo, las siguientes competencias:

a) Los nombramientos y ceses de los titulares de puestos de trabajo provistos por el sistema de libre designación, salvo los casos a que se refiere el apartado a) del artículo segundo.

b) La convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos o Escalas de Correos y Telecomunicaciones.

c) El nombramiento de funcionarios de nuevo ingreso de dichos Cuerpos o Escalas.

d) La autorización de gastos que no correspondan al capítulo primero del Presupuesto, cuyo importe total no exceda de 100 millones de pesetas, sin perjuicio de las delegaciones establecidas en el artículo 5.º, 2, en favor de los Directores generales de Correos y Telégrafos y de Telecomunicaciones.

e) Todas las competencias en materia de contratación cuando las cuantías del gasto estén comprendidas en los importes de sus competencias.

2. Se delegan en el Secretario general de Turismo, en relación con la Dirección General de Política Turística y las Unidades Administrativas dependientes del mismo, las siguientes competencias:

a) La autorización de gastos que no correspondan al capítulo primero del presupuesto y cuyo importe total no exceda de 25 millones de pesetas, sin perjuicio de las delegaciones establecidas en el artículo 5.º, 3, en favor del Director general de Política Turística.

b) Todas las competencias en materia de contratación cuando las cuantías del gasto estén comprendidas en los importes de sus competencias.

Cuarto.—Se delegan en los titulares de los diferentes Centros Directivos del Departamento, en relación con los créditos asignados en sus respectivos presupuestos:

a) La aprobación de los proyectos que hayan de ser objeto de un expediente de contratación.

b) La facultad de dictar el acuerdo de iniciación de los expedientes de contratación.

c) La facultad de acordar la inclusión en los contratos de la cláusula de revisión de precios, siempre que la ejecución de aquéllos exceda del plazo de doce meses.

d) La resolución, en fase de concurso, sobre la admisión o denegación de las Empresas que hubiesen presentado documentación para optar a la adjudicación.

Quinto.—1. Quedan delegadas en el Director general de Servicios del Departamento las restantes competencias que el ordenamiento jurídico vigente atribuye al Ministro en materia de perso-

nal, contratación, incluyendo formalización de contratos y devolución de fianzas definitivas con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Gestión de tales créditos, autorización de gastos hasta la cuantía de 10 millones de pesetas y modificaciones presupuestarias, con las excepciones de los párrafos siguientes.

2. En el ámbito de la Secretaría General de Comunicaciones las competencias a que se refiere el número anterior, a excepción de las relativas a las modificaciones presupuestarias, quedan delegadas en la Secretaría General de Comunicaciones y los Directores generales de Correos y Telégrafos y de Telecomunicaciones en sus respectivos ámbitos de actuación.

3. En el ámbito de la Secretaría General de Turismo las competencias en materia de contratación a que se refiere el número 1, a excepción de las relativas a las modificaciones presupuestarias, quedan delegadas en el Director general de Política Turística en el ámbito de sus competencias.

4. Se delegan en el Director general de Infraestructura del Transporte la autorización de gasto y las facultades relativas a la contratación administrativa y gestión de los créditos, excluidas las modificaciones presupuestarias, consignados en el artículo 21 y en el capítulo 6 de los presupuestos del Centro Directivo, salvo la autorización de gastos y la adjudicación definitiva de contratos cuando la cuantía sea superior a 10 millones de pesetas, en cuyo supuesto las competencias quedan delegadas en el Subsecretario del Departamento.

Sexto.—Quedan aprobadas las siguientes delegaciones del Subsecretario del Departamento en las autoridades que a continuación se señalan:

1. En el Director general de Servicios, todas las facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico asigna al Subsecretario en materia de personal, de presupuestos y de servicios del Ministerio, salvo aquellas que se delegan a continuación en otros órganos.

2. En los Directores generales de los Organismos autónomos Aeropuertos Nacionales, Administración Turística Española, e Instituto Nacional de Promoción del Turismo:

- La firma de convenios colectivos.
- La contratación de personal laboral y los nombramientos que afecten al mismo.
- El ejercicio de la potestad disciplinaria en relación con el personal laboral, que impliquen sanciones de traslado forzoso y despido o separación del servicio.

3. En el Subdirector general de Gestión Administrativa de Aeropuertos Nacionales, en el Subdirector general de Personal de Administración Turística Española y en el Secretario general del INPROTUR, respectivamente, las restantes competencias en materia de personal laboral y la concesión de vacaciones, permisos y licencias en relación con los funcionarios destinados en cada Organismo.

4. En el Oficial Mayor.

- La legalización de documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero.
- La remisión de expedientes y otros documentos, peticiones de informe cuando sea por imperativo de una disposición legal, acuses de recibo y, en general, cuantas comunicaciones de trámite sea necesario dirigir a otros Departamentos Ministeriales, Tribunales de Justicia, Cuerpos Consultivos y otros Organos de la Administración, cuando por razón de la materia no correspondan a otros órganos del Departamento.

5. En el Subdirector general de Personal de la Dirección General de Servicios:

- La concesión de las autorizaciones, vacaciones, licencias y permisos a que se refieren los artículos 33 (cursos de perfeccionamiento), 68 (vacaciones retribuidas), 69 (por enfermedad), 71 (por matrimonio y por alumbramiento), 72 (por estudios), 73 (por asuntos propios sin retribución) y 77 (residencia en término municipal distinto), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y en el artículo 30 (permisos por diferentes causas), de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- La adscripción a puestos de trabajo, dotados con complementos de destino correspondientes a puestos bases, de los funcionarios destinados en los Servicios Centrales.
- La tramitación ordinaria de los asuntos y documentos que hayan de remitirse, en materia de personal, al acuerdo, informe, registro o trámite de la Dirección General de la Función Pública.
- La declaración de las distintas situaciones administrativas, jubilaciones, bajas, tomas de posesión y ceses, reconocimiento de trienios de los funcionarios y de la adquisición y cambio de los grados personales.
- Todas las facultades que, en relación con el personal contratado en régimen administrativo o laboral sean análogas a las enumeradas en los apartados precedentes.

6. En el Subdirector general de Administración Financiera o indistintamente, en los Jefes de Servicios dependientes del mismo, para el respectivo ámbito de actuación de cada Servicio, y todo ello dentro del campo funcional de la Dirección General de Servicios:

a) La tramitación y, cuando proceda, la firma de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, pago de facturas o certificaciones por obra, servicios o suministros y concesiones de pagas adelantadas, todo ello referido a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

b) La aprobación de las cuentas «en firme» y «a justificar» relativas a los gastos previamente acordados con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

c) La expedición y firma de documentos contables relativos a los gastos previamente acordados con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

d) La petición de informe a la Asesoría Jurídica en los expedientes tramitados por la Subdirección General de Administración Financiera.

7. En los Directores generales de Correos y Telégrafos y de Telecomunicaciones y en el Jefe del Gabinete Técnico de Secretaría General de Comunicaciones y en los Subdirectores generales de Infraestructura de las Telecomunicaciones y de Recursos Humanos y de Administración Económica de la Dirección General de Correos y Telégrafos dentro de sus respectivos ámbitos de actuación y en relación con los órganos y unidades administrativas integradas en los mismos el ejercicio, respectivamente, de las facultades y atribuciones delegadas en los apartados 1, 6 y 7 del presente artículo, en favor del Director general de Servicios, el Subdirector general de Personal y el Subdirector general de Administración Financiera del aludido Centro Directivo.

Séptimo.—En materia de expropiación forzosa quedan delegadas y aprobadas las delegaciones de competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Ministro y al Subsecretario en el Director general de Servicios.

En relación con las facultades a que se refiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, se consideran Jefe de los Servicios, los titulares de las Jefaturas Zonales de la Dirección General de Infraestructura del Transporte.

Octavo.—Queda delegada en el Director general de Telecomunicaciones la facultad de iniciar expedientes y la imposición de sanciones por faltas graves atribuidas al titular del Departamento por el artículo 6.º del Real Decreto 2704/1982, así como la adopción de las medidas cautelares previstas en los artículos 8.º, 1, y 9.º del citado Real Decreto.

Noveno.—De conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, quedan exceptuados de las delegaciones contenidas en la presente Orden:

- Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Cortes, Consejos de Estado y Tribunal Supremo de Justicia.
- Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado.
- Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.
- Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Subsecretario y de los Secretarios generales en materia de su competencia.

Décimo.—Las delegaciones contenidas en la presente Orden serán revocables en cualquier momento por el Órgano que las haya conferido.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 27 de diciembre de 1984 sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Turismo, Secretario general de Comunicaciones, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento y de sus Organismos Autónomos.